



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO  
DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de las dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º.- Objeto.**

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de privativa y el aprovechamiento especial de las dependencias municipales referidas en el artículo 5 para la realización de actividades con ánimo de lucro, reuniones y conferencias cuando éstas no estén siendo utilizadas para actividades propias del Ayuntamiento.

**Artículo 3º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial para actividades con ánimo de lucro, reuniones y conferencias, de las dependencias municipales descritas en el artículo 5.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por tanto no se encuentran sujetos a la misma, previa autorización del Alcalde, los usos y aprovechamientos de las dependencias municipales para actividades sin ánimo de lucro, así como los actos relacionados con la actividad de las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento con las que se haya formalizado convenio o cualquier otro tipo de acuerdo.

**Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen las dependencias municipales para la realización de actividades con ánimo de lucro, reuniones y conferencias.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5.- Dependencias municipales y cuantía de la tasa.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

DEPENDENCIA	IMPORTE
SALÓN DE ACTOS CASA DE LA CULTURA	10 € / HORA
SALA DE CONFERENCIAS DE LA CASA DE LA JUVENTUD	10€/ HORA
RESTO DE SALAS DE LA CASA DE LA JUVENTUD	4€/ HORA
SALAS DEL ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO LA PAZ	4€/ HORA



La utilización y aprovechamiento de dichos locales podrá realizarse en fracciones de media hora como mínimo, con la reducción proporcional de la tasa que corresponda.

**Artículo 6.- Devengo.**

La tasa se devengará con anterioridad al inicio del uso, disfrute o aprovechamiento de la dependencia municipal para la actividad con ánimo de lucro, reunión o conferencia (autoliquidación), previa autorización del Alcalde.

**Artículo 7.- Normas de gestión.**

1.- Los usuarios de las instalaciones y dependencias deberán conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones que utilicen, al personal que allí se encuentre y a los restantes usuarios. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias, con pérdida de la tarifa abonada.

2.- El permiso para la utilización privativa y el aprovechamiento especial de las dependencias municipales tendrá carácter personal y no podrá ser cedido a terceros. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias, con pérdida de la tarifa abonada.

3.- El otorgamiento de una autorización de las previstas en la presente ordenanza no genera ni otorga derecho a obtener otras en el futuro.

**Artículo 8.- Responsabilidad de uso y fianza.**

El solicitante se hace responsable del buen uso de las instalaciones y de su entrega en las mismas condiciones en que lo encuentre, responsable de toda alteración daño o desperfecto causado en las mismas.

A tal efecto y por la utilización y aprovechamiento del Teatro municipal, se depositará con carácter previo de una fianza de 150€, que se devolverá a la finalización satisfactoria de la utilización.

**Disposición final**

Esta Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Pleno, comenzará a regir en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**EL CONCEJAL DE CULTURA**

**(Documento firmado electrónicamente)**